

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

**Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Protocolo para la prevención, atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; y el Código de Conducta del Instituto Nacional de Migración.**

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén las medidas para su debido cumplimiento encaminadas a la prevención, atención, sanción, y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, aunado a que su inobservancia, puede dar lugar a responsabilidades administrativas;



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garantice que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México, respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral;

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 12, inciso a) del PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el **Dr. Francisco Garduño Yáñez, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, ha determinado emitir el presente:**

**“PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN”**

Las autoridades del Instituto Nacional de Migración, manifestamos el rechazo absoluto a las conductas que atentan contra la integridad y dignidad de las personas, por lo que **asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y cualquier forma de violencia contra las mujeres, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad, que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.**

Para efectos de lo dispuesto en este pronunciamiento, el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define el hostigamiento sexual y el acoso sexual como:







## SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

- ✓ **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- ✓ **Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Es de señalar que, todas las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Migración, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de naturaleza sexual, para evitar acciones que pudieran dar lugar a Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, debiendo conducirse con respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de la función pública, la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras:

De forma enunciativa, más no limitativa, las conductas que vulneran la regla 13 de “Comportamiento Digno” de las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública, son las siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.





**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- r) Ofrecer promociones, ascensos o regalos a cambio de sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

La comisión de estas conductas, así como la omisión de actuar por parte de las autoridades responsables, pueden dar lugar a sanciones de carácter administrativo y/o penal.

Cualquier persona puede presentar una denuncia en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, la cual puede interponerse ante las siguientes instancias:

- ✓ **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del INM:** Recibe denuncias directas o anónimas, a través del portal <http://evadesapp.inm.gob.mx/Denuncias/index.asp>; asesora sobre las opciones de atención; emite opiniones, recomendaciones y/o medidas de protección, y podrá remitir la denuncia a la autoridad investigadora (OIC).
- ✓ **Persona Consejera del CEPCI del INM:** Brinda orientación, asesoría y acompañamiento en la narrativa de hechos; canaliza si se requiere apoyo médico, psicológico u otro; turna las denuncias al CEPCI y OIC.





**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

- ✓ **Órgano Interno de Control (OIC):** Investiga y analiza el caso con enfoque de derechos humanos y de género; previa consulta con la persona denunciante, emite medidas de protección; finca responsabilidades y en su caso las sanciones respectivas.
- ✓ **Secretaría de la Función Pública;** Recibe denuncias por la comisión de una conducta que pueda ser considerada como falta administrativa, a través del portal <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>, o directamente en las oficinas.
- ✓ **Fiscalía General de la República:** Investiga los hechos relativos al hostigamiento sexual en la modalidad de delito, puede presentar su denuncia en forma oral o por escrito sobre hechos que pueden constituir un delito.
- ✓ **Comisión Nacional de los Derechos Humanos:** Investiga los hechos por conductas violatorias de derechos humanos. Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar directamente una queja ante la CNDH.

El Instituto Nacional de Migración se compromete a interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con pleno respeto a los derechos humanos y de acuerdo a los principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.







**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

En el Instituto Nacional de Migración, se diseñarán y promoverán campañas de difusión y programas de sensibilización y capacitación, para la prevención de las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y en los casos en que las personas servidoras públicas del Instituto incurran en dichas conductas, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del INM actuará en coordinación con las instancias a que haya lugar, para atender las denuncias que se presenten.

Exhortamos a todas las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Migración a sumarse al Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual, con ello, no sólo fortalecemos nuestra Institución sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación en favor de la defensa de los derechos humanos.

**Dr. Francisco Garduño Yáñez**

**Comisionado del Instituto Nacional de Migración  
Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020**

